

**Modificación de la tasa del derecho arancelario ad valórem CIF para una Subpartida nacional de fluorescentes**

**DECRETO SUPREMO Nº 119-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, el cual entró en vigencia, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, a partir del 1 de abril de 2007;

Que, por los Decretos Supremos Nº 017-2007-EF, Nº 091-2007-EF, Nº 105-2007-EF, Nº 158-2007-EF, Nº 163-2007-EF y Nº 038-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valórem CIF en 0%, 9% y 17%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valórem CIF correspondiente a una (1) subpartida nacional;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Tasa del derecho arancelario ad valórem CIF de 0%**

Modificar a 0% la tasa del derecho arancelario ad valórem CIF establecida en el Decreto Supremo Nº 017- 2007-EF y modificada por el Decreto Supremo Nº 158-2007-EF para la siguiente subpartida nacional:

<b>Subpartida nacional</b>	<b>Descripción</b>
8539.31.30.00	Fluorescentes compactos integrados y no integrados, de cátodo caliente.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas